

Anexo 1

Manual de denuncias Ciudadanas para delitos y faltas de la Ley de Pesca y Acuicultura





Se trata de un manual dirigido a las personas denunciantes que detecten o sospechen que se cometió alguno de los delitos o faltas administrativas (las del artículo 152) contenidas en la Ley de Pesca y Acuicultura (LPA), con el fin de facilitar los elementos necesarios para que las y los funcionarios públicos puedan lograr la adecuada investigación de los hechos y las posibles sanciones para las personas responsables.

Nota al lector
Para efectos de esta publicación, se han realizado algunas modificaciones de forma en relación con los documentos publicados en los decretos, pero que no modifican el fondo de la realidad.



1

PASOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS

Los denunciantes que tengan conocimiento de algún delito o falta contra la Ley de Pesca y Acuicultura (LPA) (enumerados en el anexo 1), podrán denunciarlos, tratando de aportar toda la información posible.



Las denuncias se presentarán ante una de las instituciones competentes, sea el Sistema Nacional de Guardacostas (SNG), la Fuerza Pública, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) o ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Las denuncias podrán interponerse por cualquier medio, identificándose o de manera anónima, en el teléfono **911**, en el **1192** del SINAC o mediante el Sistema de Trámites de Denuncias Ambientales del MINAE (SITADA): www.minae.go.cr/denuncias-publico

2



MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

3

Aunque el testimonio de la persona denunciante puede ser la diferencia entre una condena y una absolución, si la persona desea permanecer anónima, la investigación seguirá su curso. Nadie del personal puede obligar a quien interpone a la denuncia a identificarse, ni puede archivar una denuncia por falta de estos datos.



DENUNCIA ANÓNIMA

4

Se podrá denunciar cualquiera de las conductas contenidas en el anexo 1, que aparente ser ilegal. Los funcionarios deben atender cada denuncia. Para determinar si la conducta es legal, los funcionarios pedirán a los denunciantes los datos que puedan aportar dentro de sus posibilidades. La falta de algún dato, no impedirá que se continúe la investigación.



MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

5**LOS SIGUIENTES SON LOS DATOS DESEABLES:**

Datos de identificación y localización de la persona que hace la denuncia: Que incluya nombre, cédula, teléfono o dirección y todos los datos posibles.



Datos de identificación y localización de la persona responsable: Si se cuenta con ellos, pero puede ser una descripción física.

Datos de identificación de la embarcación, vehículo, puesto de recibo, planta industrial, local comercial denunciado, muelle, etc.: Nombre, matrículas, placas, tamaño, tonelaje, autonomía, nacionalidad (bandera), etc. Si es posible, tomar fotografías o videos con esos elementos.



MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

Datos del lugar donde se comete el delito o falta: Si se trata de una embarcación, tratar de aportar las coordenadas. La mejor práctica es que, si el denunciante está a bordo de una embarcación, tome video o fotografías en dónde se vea, simultáneamente, la embarcación sospechosa y las coordenadas que presenta su propia embarcación. Si la conducta sospechosa es en tierra, aportar la dirección exacta.



Describir la conducta sospechosa: Una de las descritas en el anexo 1. Es importante documentar con video o fotografías la actividad sospechosa que se está realizando. En caso de embarcaciones, si cuenta con video, asegurarse de que en este aparezca hacia donde se dirige la misma, su ubicación exacta, las artes de pesca que están siendo utilizadas y otros elementos como pangas, helicópteros, si están lanzando dinamita, el nombre de la embarcación, matrículas, bandera, etc.



MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

Artes de pesca y cualquier otro equipo utilizado: También se pueden documentar con videos o fotografías.

Productos pesqueros y especies involucradas: También se pueden documentar con videos o fotografías.

**6**

Las personas que encuentren embarcaciones o artes de pesca **abandonadas**, lo pondrán en conocimiento de una de las siguientes instituciones: INCOPESCA, Servicio Nacional de Guardacostas o Fuerza Pública. Por ejemplo, si se encuentran abandonados trasmallos, redes o las artes ilegales llamadas dispositivos agregadores o plantados (sistema o técnica de pesca que usa boyas, balsas artificiales, redes u otros mecanismos para que se reúnan cerca de ellos especies pesqueras, formando un ecosistema).



MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	136	Pescar sin licencia o con más de 2 meses de vencida. En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 1 a 60 salarios. Atún: 25% del valor de embarcación
	137	Pescar con licencia con menos de 2 meses de vencida. En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 5 a 40 salarios para el capitán y el titular de la licencia
	138	Dañar intencionalmente los recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pasto, cuando se ejerzan actos de pesca. SANCIÓN: 30 a 60 salarios
	139	Permitir, ordenar o autorizar la descarga de aletas de tiburón sin el cuerpo o vástago, para comercializarlas. En los sitios de descarga SANCIÓN: PRISIÓN: 6 meses a 2 años. NOTA 1: Se permite la descarga con el corte parcial de la aleta, pero siempre adherida en forma natural al vástago. NOTA 2: El transporte de aletas sin el vástago y sin permiso es ilegal por lo que, aunque no se hayan descargado, se puede denunciar el delito de transporte ilegal

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	140	Perseguir, capturar, herir, matar, trasegar o comerciar quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas en peligro de extinción Si el delito es cometido en el Mar territorial la pena es: PRISIÓN de 1 a 3 años Si el delito es cometido en la Zona económica exclusiva la pena es: Multa de 40 a 60 salarios base NOTA 1: Se puede cometer al no utilizar el DET (Dispositivo Excluidor de Tortugas, o tenerlo cosido (lo que también se sanciona en el 149 inciso d). Incluye a todas las especies en peligro de extinción contenidas en la convención CITES NOTA 2: Según el artículo 150 inciso a) LPA, para todas las demás especies de flora y fauna marina, también requiere autorización, incluso para su mera posesión.
	141	Retener con fines comerciales quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas en peligro de extinción, o comerciar sus productos o subproductos. SANCIÓN: PRISIÓN de 3 meses a 2 años

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	142	Pescar en épocas , zonas de veda o especies vedadas con o sin permiso. APLICACIÓN: En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 10 a 40 salarios NOTA: Hay especies vedadas en forma permanente (ej. camarón blanco)
	143	Pescar con artes prohibidos o ilegales , con permiso o no APLICACIÓN: Aguas interiores, continentales, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 20 a 60 salarios NOTA: Diferencia entre el arte prohibido y el ilegal: ejemplos artes que son parte legal y parte ilegal, o artes que son legales, pero les falta o les sobre algo (DET), artes legales pero prohibidos para esa embarcación, zona, época, especie, actividad, etc.

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1

ART	CONDUCTAS
144	Pescar con sustancias venenosas, peligrosas, tóxicas o de cualquier naturaleza, materiales explosivos o venenosos que dañen o pongan en peligro los ecosistemas marinos o acuáticos o la vida humana. APLICACIÓN: En aguas marinas interiores, continentales o mar territorial SANCIÓN: PRISIÓN: 2 a 10 años APLICACIÓN: En zona económica exclusiva SANCIÓN: 60 a 90 salarios NOTA 1: Ej. uso de Chiribones NOTA 2: Evidencias o características a observar: cambios de color del agua, sonidos fuertes, especies muertas, objetos arrojados de embarcaciones o aereos, agua que salpica, etc. NOTA 3: Posibilidad de tomar muestras con asesoría de las autoridades: Peces, agua, materiales
145	Talar mangle y envenenar aguas por actividades de acuicultura. SANCIÓN: 30 a 50 salarios

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1

ART	CONDUCTAS
146	Manejar ilegalmente, desechar o introducir especies o materiales para control biológico o químico con peligro para los recursos acuáticos y marinos. Dañar los recursos acuáticos o marinos al realizar la conducta anterior. APLICACIÓN: Aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva, o aguas continentales SANCIÓN: (PELIGRO) 30 a 60 salarios. (DAÑO) la pena aumentará un tercio
147	Apoderarse de artes de pesca, maquinaria, herramientas, equipo, semillas, insumos o productos destinados y provenientes de la pesca o en uso para la actividad acuícola. SANCIÓN: PRISIÓN: 2 meses a 2 años, si el valor no excede 5 veces salario base. PRISIÓN: 4 meses a 4 años, si lo sustraído supera esa suma
148	Violar disposiciones de protección, extracción, captura o comercialización de recursos pesqueros continentales o marinos, en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas de pesca o acuicultura. SANCIÓN: 15 a 90 días multa NOTA: Las disposiciones de protección se pueden encontrar en la ley, reglamento, acuerdos, convenios (Convemar, CITES), en las mismas licencias, etc.

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1

ART	CONDUCTAS
149	Violar disposiciones técnicas al realizar faenas de pesca o acuicultura según cada tipo de licencia. APLICACIÓN: En aguas marinas jurisdiccionales SANCIÓN: 25 a 60 salarios NOTA: Las disposiciones técnicas están dadas por los decretos, reglamentos, leyes y los acuerdos de Junta Directiva de INCOPESCA, algunas se transcriben en las licencias. Lo que no está permitido por INCOPESCA, está prohibido. Ejemplo: no portar Libro de Operaciones, artículo 105 LPA. Otro ejemplo: la pesca para consumo doméstico es con caña, no con red.
150.a	Transbordar o desembarcar productos sin autorización o en sitio no autorizado por INCOPESCA. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Transbordo: En aguas jurisdiccionales. Solo se permite entre embarcaciones nacionales. Los nacionales deben reportarlo, las extranjeras no pueden transbordar. Está reglamentado, debe registrarse en el libro de transbordos.
150.b	Destruir nidos de tortugas marinas SANCIÓN: 5 a 15 salarios
150.c	Utilizar artes de pesca que impidan la navegación . SANCIÓN: 5 a 15 salarios
150.d	Pescar sin utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas (TED) . SANCIÓN: 5 a 15 salarios

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	151.a	Poseer, almacenar, cultivar, transportar, comercializar o industrializar productos de flora y fauna acuáticos . SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: El que realice la conducta debe presentar el permiso conjunto de INCOPESCA y SENASA, más la factura de compra o venta del producto.
	151.b	Pescar con embarcaciones o artes distintas de los autorizados y registrados ante el INCOPESCA. APLICACIÓN: Aguas interiores o jurisdiccionales. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: ¿Cómo se puede detectar? mediante el conocimiento de las zonas y artes que se permiten en esa zona o en esa época o para esa especie.
	151.c	Simular actos de pesca científica y deportiva para lucrar con los productos. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA 1: La pesca deportiva no es comercial, está limitada a 5 individuos. NOTA 2: La pesca turística si es comercial, porque vende servicios a los que hacen pesca deportiva. (art 74 y 76 LPA declara especies de interés turístico y deportivo, según el reglamento, las especies no se puedan comercializar) NOTA 3: Se detecta porque llevan más individuos de los autorizados

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	151.d	Descargar en puertos costarricenses o introducir por las fronteras productos de pesca comercial, sin autorización de INCOPESCA. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Descargar es el mismo desembarco del artículo 149.a LPA
	151.e	Incumplir la orden de demoler o retirar la infraestructura construida en el área de concesión acuícola . SANCIÓN: 5 a 15 salarios
	152 (38.a)	Utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por la autoridad ejecutora. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Se detecta mediante consulta al INCOPESCA de las condiciones de la autorización
	152 (38.b)	Usar explosivos de cualquier naturaleza, dirigidos a la actividad pesquera. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
	152 (38.c)	Emplear equipos acústicos como artes de pesca y sustancias tóxicas en las embarcaciones. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
	152 (38.d)	Impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales. SANCIÓN: 5 a 15 salarios

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	152 (38.e)	Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y fauna acuáticas. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Por ejemplo mediante explosivos o trancado en desembocaduras o esteros con trasmallos
	152 (38.f)	Introducir especies vivas declaradas por el Estado como perjudiciales para los recursos pesqueros. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Consultar a INCOPESCA sobre especies declaradas perjudiciales. Observar, actividades acuícolas donde haya proliferación de estas especies.
	152 (38.g)	Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, ... (sustancias contaminantes), que alteren las características físicas, químicas o biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tomen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
	152 (38.h)	Utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie no sean los fijados para las capturas. SANCIÓN: 5 a 15 salarios

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	152 (38.i)	Emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
	152 (38.k)	Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
	152 (38.l)	Utilizar embarcaciones en su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula por ambos lados de la proa. SANCIÓN: 5 a 15 salarios

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	153	UNICA FALTA ADMINISTRATIVA a) Omite dar al INCOPESCA el aviso de arribo o la información de las extracciones, la cosecha o la recolección realizadas, pese a estar obligado a hacerlo según la normativa correspondiente. b) No porte a bordo de las embarcaciones el documento ni las copias certificadas que acrediten la licencia, el permiso o la autorización para ejercer la pesca. c) No acredite, en el lugar donde se desarrolla el proyecto acuícola, los documentos de la concesión o autorización que le permite ejercer la actividad. d) No porte el libro de bitácora de pesca o no registre en él la información verdadera respecto de las actividades de operación. e) No reporte u oculte al INCOPESCA y a las autoridades correspondientes, en un plazo de veinticuatro horas a partir de acaecido el suceso, fallas o averías que obstaculicen el funcionamiento adecuado de los equipos del sistema de seguimiento satelital, durante la permanencia en puerto, el zarpe o la faena de pesca, para embarcaciones cerqueras de atún. SANCIÓN: 3 a 10 salarios NOTA: INDICIOS 1) Arribo y descarga en horas inhábiles 2) Actividad acuícola clandestina 3) Embarcaciones sin identificar 4) Ubicación no habitual de embarcaciones realizando la pesca

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ANEXO 1	ART	CONDUCTAS
	154	Quien autorice o ejerza la actividad de pesca comercial o de pesca deportiva en las áreas silvestres protegidas indicadas en el primer párrafo del artículo 9 de esta Ley, se sancionará con multa de veinte a sesenta salarios base y la cancelación de la respectiva licencia. Si corresponde al funcionario público que autorizó el ejercicio de la pesca en estas áreas, se le aplicarán las sanciones disciplinarias, administrativas y penales respectivas, con respeto al debido proceso. APLICACIÓN: Áreas silvestres protegidas SANCIÓN: 20 a 60 salarios y cancelación de licencia NOTA: ASP del artículo 9: prohíbe pesca en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas. Para sancionar la pesca en las otras ASP, deberán utilizarse otros tipos penales de esta o de otras leyes. NOTA 1: Esencial la participación ciudadana por falta de personal vigilancia, ej. isla del coco, traslado dura 36 horas NOTA 1: Si hay autorización de un funcionario público, también comete el delito de prevaricato

MANUAL DE DENUNCIAS PARA LA CIUDADANÍA Y POBLACIÓN EN GENERAL

MANUAL DE DENUNCIAS

para la CIUDADANÍA
y POBLACIÓN EN GENERAL

DELITOS Y
FALTAS DE
LA LEY DE
PESCA Y
ACUICULTURA



Ministerio
Público

Poder Judicial de Costa Rica